

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de julio de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.473/67, promovido por «Lezama y Compañía, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de junio de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.473, interpuesto por «Lezama y Compañía, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de junio de 1967, por el concepto de Impuestos sobre el Gasto, «Fundición», la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en fecha 22 de febrero de 1971, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación formulada por el representante, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad en derecho del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Lezama y Compañía, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete, sobre cuestión incidental, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y de acuerdo con el anterior fallo, el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer a ejecución de la referida sentencia en sus propios términos, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 31 de julio de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.671, promovido por «Lory, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de julio de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.671, interpuesto por «Lory, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de julio de 1969, por el concepto de Impuesto sobre el Gasto, «Plásticos», la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en fecha 17 de mayo de 1971, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Carlos de Zubiate Cebrian, en nombre de «Lory, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve, debemos declarar y declaramos que dicha Resolución es conforme a Derecho, en cuanto sujetó al impuesto sobre los plásticos, años de 1960, 1961 y tres primeros trimestres de 1962, a las resinas gliceroftálicas modificadas, incorporadas por la Sociedad recurrente a las pinturas que son objeto de su fabricación: sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y de acuerdo con el anterior fallo, el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de la referida sentencia en sus propios términos, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 31 de julio de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.651/67, interpuesto por «Industrias Muerza, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de febrero de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.651/67, interpuesto por «Industrias Muerza, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de febrero de 1967, por el concepto de Impuestos sobre el Gasto, «Fundición», la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en fecha 4 de mayo de 1971, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimado el recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de «Industrias Muerza, S. A.», contra la sentencia del Tribunal Económico-Administrativo Central de veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y siete, sobre Impuesto sobre el Gasto, «Fundición», y absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a Derecho, y por ende válida y subsistente, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y de acuerdo con el anterior fallo, el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de la referida sentencia en sus propios términos, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 3 de septiembre de 1971 por la que se dispone se cumpla la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo en el Registro 17.322, promovido por la «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes», contra resolución de 25 de mayo de 1970, que desestimó alzada contra acuerdo que grava la adquisición de naftas en un 5 por 100 a la refinera «Esso Petróleos Españoles, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.322, promovido por la «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes», contra resolución de este Ministerio de 25 de mayo de 1970, que desestimó alzada interpuesta contra acuerdo de 28 de febrero de 1969 que grava la adquisición de naftas a la refinera «Esso Petróleos Españoles, S. A.», en un 5 por 100 de su importe; se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo, con fecha 8 de junio de 1971, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Abogado don Luis Juanes y Díaz Santos, en nombre y representación de la «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.», debemos anular y anulamos, por no hallarse conformes a Derecho, la resolución del Ministro de Hacienda de 25 de mayo de 1970 y los actos administrativos anteriores de los que aquélla trae causa; reconocemos a la Entidad recurrente el derecho a gozar de las bonificaciones tributarias que le concedió la Orden ministerial de 27 de febrero de 1967, en relación con la aplicación del Decreto de 17 de mayo de 1962, para los suministros de nafta que le tiene efectuados «Esso Petróleos Españoles, S. A.», y que le fueron autorizados por la Dirección General de la Energía y sancionados por la Delegación del Gobierno en CAMPSA, abonándose en consecuencia por dichos suministros el canon de 0,04 pesetas por kilogramo, señalado en el artículo 1.º del aludido Decreto, y no hacemos expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

Este Ministerio, de conformidad con el fallo transcrito, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a), de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Renta de Petróleos.